

**RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal, por lo que se hace público la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales seleccionadores que habrán de juzgar las pruebas del proceso selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las modalidades de ingreso a la Función Pública Docente y de movilidad del Grupo B al Grupo A.**

De conformidad con lo establecido en la Base 5 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de abril de 1993, por la que se realizó convocatoria pública para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1. Fijar el día 28 de mayo de 1993, a partir de las 10 horas y en la Dirección General de Personal, sita en Avda. República Argentina núm. 23, 6º planta, en Sevilla, como fecha para realizar el sorteo que determinará los vocales miembros de los Tribunales Seleccionadores que habrán de juzgar el mencionado proceso selectivo.

2. Al efectuar este Sorteo se tendrá en cuenta lo establecido en el apdo. 5.4 de la citada Orden de 7.4.93, sobre no inclusión en el mismo de los funcionarios que hubieran actuado como vocales en alguna de las dos últimas convocatorias y la hayan solicitado ante la Administración Educativa.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Director General, Alfonso Vázquez Medel

**RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal, por la que se hace público la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en la convocatoria pública para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.**

De conformidad con la Base 4º de la Orden de 7 de abril de 1993 (BOJA del 15 de abril), por la que se realizaba Convocatoria Pública para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en las modalidades de ingreso en la Función Pública Docente y de Movilidad del Grupo B al Grupo A.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1º) Hacer pública la lista provisional de aspirantes admitidos a las pruebas según los siguientes anexos:

Anexo I:	Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
Anexo II:	Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
Anexo III:	Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
Anexo IV:	Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
Anexo V:	Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Los aspirantes que figuran con la indicación «R», son los que optan por documentación reducida.

Los aspirantes que figuran con la indicación «Mov», son los admitidos para el acceso de funcionarios docentes del Grupo B al Grupo A.

Los aspirantes que figuran con la indicación «RDS», son los admitidos para realizar las pruebas dentro de la reserva de minusvalía fijada en el punto 2.3. de la Orden de convocatoria.

El número de oposición que acompaña al nombre, bajo la clave (N.OPO), deberá ser anotado por cada uno de los participantes a fin de conocer con precisión a qué Tribunal Seleccionador será adscrito.

2º) Declarar excluidos provisionalmente a los aspirantes que figuran en los anexos que para cada Cuerpo se indican a continuación:

Anexo VI:	Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
Anexo VII:	Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
Anexo VIII:	Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
Anexo IX:	Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
Anexo X:	Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

3º) De acuerdo con los apartados 3.5, y 4.2 de la citada Orden de 7.4.93, abrir un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar alegaciones, sin carácter de recurso y subsanar los defectos que hayan sido motivo de exclusión, según las claves que se indican en el anexo XI a la presente Resolución.

4º) La distribución por Tribunales Seleccionadores de los participantes en el proceso selectivo en los casos en que actúe más de un Tribunal Seleccionador en una misma especialidad, será realizada por la Dirección General de Personal mediante la oportuna Resolución.

5º) De conformidad con lo establecido en la base 8º de la Orden de 7.4.93 el cumplimiento de las condiciones exigidas deberá ser acreditado por los aspirantes una vez hechas públicas las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin que la inclusión en la relación de admitidos, prejuzgue que los mismos reúnan las condiciones exigidas en dicha Orden de convocatoria.

Sevilla, 20 de mayo de 1993.— El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

**Ver Anexo en fascículos 2 de 3 a 3 de 3 de este mismo número**

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

**ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 5 de abril de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso 176/91.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 176/91, interpuesto por D. Francisco V. Samblas López y otros miembros de

la Comisión Promotora de la segregación del núcleo de Arroya del Ojanco, contra denegación presunta por el Consejo de Gobierno de solicitud de segregación de dicho núcleo respecto del municipio de Beas de Segura (Jaén) para su constitución en nuevo e independiente municipio, ha recaído sentencia de 5 de abril de 1993 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Francisco

Ventura Sambblas López, D<sup>o</sup>, Antonia Ortega, D<sup>o</sup>, Ana María Chichilla Ortega, D<sup>o</sup> Manuela Marín Sánchez, D. Germán López Torres, D. Antonio Muñoz Sánchez, D. Marcelino Rustarazo Ortega, D. Juan Alfonso Martínez Torres, D. Andrés Marín Sánchez, D. José Beiró Ramírez, D. Manuel Nievas Cuadrados, D. Antonio Pajares Agustín, D. Antonio Gómez Galarzo, D. Andrés Pascual Manzaneda, D. Leovigildo Día Joén, D. Saturnino Sánchez Ramírez, D. Francisco Liñón García, D. Ismael Romero Martínez, D. José Gómez Cabrera, D. Juan de Dios Sánchez Blanco, D. José Cabrera Cabrera, D<sup>o</sup>. María Antonia Torres Sánchez, D. Sebastián Ruiz Parra, D. Lorenza Ruiz Parra, D. Antonio Ortega Gilabert, D. Basilio Gallego Cortés y D. Juan Antonio Tenedor Salas, como integrantes de la Comisión Promotora del Nuevo Municipio de Arroyo del Ojanco, contra el acto desestimatorio presunto de la solicitud formulada por los actores al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en 15 de junio de 1984, dirigida a la constitución de nuevo Municipio de Arroyo del Ojanco, segregándolo del actual de Beos de Segura con la configuración que aparece en el plano adjunto a la solicitud de segregación. Anulando el acto impugnado por no ajustarse a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Española y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he tenido o bien disponer:

Que se lleve a puro y debido efecto lo previsto en la Sentencia citada anteriormente.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituido entre los municipios de Lijar, Chercos y Cobdar (Almería).*

El Municipio de Chercos, perteneciente a la provincia de Almería, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, adoptó sendos acuerdos relativos a su separación de la agrupación para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría que en la actualidad tiene constituido, con los de Lijar y Cobdar, y la constitución de una nueva agrupación con el Municipio de Albánchez con el mismo fin, todos ellos de la mismo provincia.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, y demás normativas aplicables,

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/183, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los Municipios de Lijar, Chercos y Cobdar, de la provincia de Almería.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 13 de mayo de 1993, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Chercos y Albánchez.*

Los Municipios de Chercos y Albánchez, ambos de la provincia de Almería, acordaron proceder a la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 26 y 27 de marzo de 1992.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente

que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149, 1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los Municipios de Chercos y Albánchez, ambas de la provincia de Almería.

Sevilla, 13 de mayo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela, propiedad municipal, por una servidumbre de vistas y luces sobre edificio propiedad de la entidad Apudes.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), se ha dado cumplimiento o lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, arts. 109.1, 112.2, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia para dar conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía no sea superior al 2% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1992, por el que se aprueba la permuta de una parcela propiedad municipal, con la calificación de bien patrimonial, por la constitución de una servidumbre de vistas y luces sobre edificio propiedad de la entidad Apudes, siendo la descripción física de los mismos la siguiente:

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Se constituye un derecho de servidumbre y vistas de 29 ventanas del edificio del Teatro Triunfo, propiedad municipal, sobre edificia propiedad de Apudes, sito en plaza de Gibaxa, n° 4, destinado a Centro de E.E. «Maruja Quinta».

La valoración de la servidumbre es de 4.200.000 pts.

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

De la finca de propiedad municipal número 24.005, se segrega la parcela «D», denominada El Pastorcito, que tiene una superficie de 1.400 metros cuadradas, y que linda: al Norte, con calle Faisán; al Sur, con parcela F; al Este, con calle Faisán y al Oeste con terrenos de Agro-aceitunera, S.A.

La valoración de la parcela es de 4.200.000 pts.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Utrera, tomo 1.394, libro 503, folio 196.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1º. Prestar conformidad a la permuta de una parcela, propiedad Municipal, por una servidumbre de vistas y luces sobre edificio propiedad de la entidad Apudes.